



REQUISITOS PARA LICENCIA DE CIRCOS NACIONALES

| | |
|--|---|
| SOLICITUD | Dirigida a Espectáculos Públicos la cual debe contener los siguientes datos: a. Datos de identificación personal del propietario o Representante legal del circo. (Nombre completo y número DPI) b. Lugar (dirección) para recibir notificaciones y/o citaciones y número telefónico. c. Especificar la clase de espectáculo que desea presentar, fecha, hora y lugar de la presentación (Dirección). d. Cantidad de boletaje (de acuerdo a la capacidad del lugar de presentación). e. Valor de admisión (por sectores si los hay). f. Firma del solicitante o interesado. g. Período de tiempo solicitado para la licencia. h. Nombre del circo |
| Datos del propietario o representante legal | a. Acta Notarial de Declaración Jurada donde haga constar los datos de identificación personal del solicitante. Demostrar ser guatemalteco con fotocopia de DPI y deben indicar que los trabajadores que realicen las presentaciones artísticas bajo la carpa autorizada serán únicamente guatemaltecos (presentarla por única vez o en su caso cuando tenga modificaciones). b. Acta Notarial de Declaración Jurada donde haga constar a quien pertenece legalmente el circo, así como indicando la clase de espectáculo a presenciar (presentarla por única vez o en su caso cuando tenga modificaciones). CUANDO EL CIRCO ES NUEVO O PRIMERA SOLICITUD*** |
| Documentación respecto al negocio | Fotocopias DPI de las personas que trabajan en dicho circo y propietario o representante legal. |
| NOTA: <ul style="list-style-type: none">• Se realizará inspección el día del evento.• Plena observancia del Decreto Número 5-2017 Ley de Protección y Bienestar Animal.• La empresa o persona individual que presente espectáculos sin la debida autorización será objeto de una sanción, conforme la legislación vigente. Todo trámite ante la Dirección de Espectáculos Públicos es “<u>G R A T U I T O</u>” y ninguna persona de la misma dirección está habilitada para gestionar diligencias fuera de las oficinas. | |

OBSERVACIONES: DECRETO 38-70 ARTICULO: 2o. El Estado, las entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas y las municipalidades, deben brindarles toda clase de ayuda a los empresarios de circos para establecer temporalmente sus instalaciones, sin ningún pago impuesto, tasa o contribuciones especiales, en predios de dichas instituciones, salvo las cuotas del Instituto Guatemalteco de Seguridad social. Todas las autoridades, especialmente las policías, deben prestarles ayuda para desenvolvimiento, y el auxilio debido en cualquier momento que lo soliciten.